

1
2
3
4
5 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD En la ciudad de Quito, Capital
6 LIMITADA de la República del Ecuador, a
7 "IMETAM CIA. LTDA. veinte de enero de mil nove -
8 POR S/. 200.000,00 cientos ochenta y tres, ante-
9 mi el Notario, doctor Ulpiano
10 Gaybor Mora, comparecen: los-
11 señores LUIS ALBERTO MOSQUERA
12 TOLEDO, casado; HERNAN CASTI-
13 LLO, casado; y, LUCIA BRITO -
14 SANTILLAN viuda de Vacas, viu-
15 da, todos por sus propios de-
16 rechos; los comparecientes son
17 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad a quienes de cono-
18 cer doy fé; y, dicen que elevan a escritura pública la minuta que me entre-
19 gan, cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escritu-
20 ras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga el contrato de -
21 Compañía y el correspondiente estatuto de la sociedad de responsabilidad li-
22 mitada denominada "IMETAM CIA.LTDA.", al tenor de las siguientes cláusulas.-
23 PRIMERA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.- a) Los comparecientes señores Luis
24 Alberto Mosquera Toledo, casado, ecuatoriano; Hernán Castillo, casado, ecuatoriano y Lucía Brito Santillán viuda de Vacas, ecuatoriana, domiciliados en
25 la ciudad de Quito, en su calidad de socios han decidido y resuelto consti-
26 tuir una Compañía de responsabilidad Limitada, la misma que se otorga y se
27 constituye bajo la denominación de " IMETAM CIA.LTDA." debiendo ordenar sus
28

1 actividades y negocios con sujeción a las leyes ecuatorianas en todo lo que
2 fuere aplicable y al Estatuto constante en la cláusula segunda de esta escri-
3 tura.- b) El capital de la Compañía es de doscientos mil sucres(S/.200.000,00)
4 dividido en doscientas participaciones acumulativas e indivisibles de un mil
5 sucres cada una, el mismo que ha sido suscrito y pagado en su totalidad, en
6 la forma que se detalla en el siguiente cuadro de integración del capital -
7 social:

8	Nombre del socio	No Partici-	Capital	Capital	Numerario	Especies
9		paciones	suscrito	pagado		
10	LUIS A.MOSQUERA	180	180.000,00	180.000,00		180.000,00 ✓
11	HERNAN CASTILLO	10	10.000,00	10.000,00	✓ 10.000,00	✓
12	LUCIA BRITO SANTILLAN	10	10.000,00	10.000,00	✓ 10.000,00	✓
13	TOTALES	200	200.000,00	200.000,00	20.000,00	180.000,00

14 c) De conformidad con el literal anterior, el aporte del socio Luis Alberto
15 Mosquera Toledo lo es en especies, es decir: un compresor marca Ingersoll Rand
16 de 5 HP, serie 253T306TMs3yT 4408093, avaluado en la suma de setenta mil su-
17 cres; una cortadora marca Universal, fabricación alemana, serie S031N/10,-
18 avaluada en la suma de treinta mil sucres; tres equipos de suelda marca Lin-
19 coln de 225 amperios, series 7533006,8370009 y 8370008, respectivamente, ava-
20 luados en siete mil sucres cada uno de ellos; un equipo de suelda autógena -
21 marca Universal compuesto de: un cilindro de oxígeno de 2.000 libras, un ci-
22 lindro de antileno de 7.C.V.; dos juegos de reguladores UNIWELD con sus res-
23 pectivas mangueras, boquillas y transportador, avaluado en diecinueve mil -
24 sucres; un taladro eléctrico marca Thor, modelo EN6R, avaluado en veinte --
25 mil sucres y dos cisallas eléctricas marca B.Denker, avaluadas en diez mil
26 sucres cada una de ellas; d) El aporte de los socios Hernán Catillo y Lucía
27 Brito Santillán es en dinero efectivo y por la suma de diez mil sucres ca-
28 da uno de ellos; e) El socio Luis Alberto Mosquera Toledo, a cambio de

las especies por él aportadas, suscribe ciento ochenta participaciones, por

lo que cede y traspasa en beneficios de la Compañía "IMETAM Cía. Ltda." el dominio y posesión de las especies materia de su aporte descritas en el literal c) de esta cláusula: f) Los socios Hernán Castillo y Lucía Brito Santillán, en la parte del capital suscrito y que al momento está pagado en dinero efectivo, de acuerdo al detalle del cuadro de integración del capital, suscriben diez participaciones cada uno de ellos, habiendo depositado dicha suma de dinero en el Banco del Pichincha de esta ciudad de Quito, a nombre de la Compañía IMETAM Cía. Ltda. según aparece del certificado Número 31-6491, del indicado Banco.- SEGUNDA.- Estatuto de la Compañía IMETAM CIA.

LTDA. Capítulo Primero.- Denominación, Objeto, domicilio y plazo.- ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y OBJETO.- Con la denominación de IMETAM CIA.LTDA.

se constituye una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad

ecuatoriana, que tiene por objeto dedicarse a la fabricación de carroce-

rias metálicas para transporte en general; así como estructuras metálicas

de diversa índole, tales como: casas prefabricadas, puentes metálicos, co-

liseos, pudiendo implantar nuevas industrias relacionadas con estas activi-

dades.- Para el cumplimiento cabal de sus fines podrá ejercer toda clase de

actividades civiles, mercantiles, industriales, etcétera, adquiriendo dere-

chos y contrayendo obligaciones, celebrando y ejecutando actos o contratos

laborales, mercantiles o civiles, contratando con toda clase de personas

naturales o jurídicas, poseyendo o teniendo en propiedad bienes raíces y

bienes muebles, para gravarlos, limitarlos o transferirlos, pudiendo compa-

recer ante los poderes públicos con toda clase de peticiones, en fin y de

manera general, practicar toda clase de operaciones y celebrar cualquier

acto o contrato permitido por la Ley que tuviere relación directa o indirec-

ta con el objeto de la Empresa.- ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio y plazo.- El

domicilio de la Compañía será la ciudad de Quito, pero podrá ejercer y eje-

1 cutar toda clase de actos y celebrar cualquier contrato y operaciones rela
2 tivas a su objeto en otros lugares del país, pudiendo para el efecto abrir
3 sucursales y agencias en cualquier sitio de la República del Ecuador, sin
4 perjuicio de poder hacerlo en el exterior.- El plazo de duración de la Em-
5 presa se lo fija en veinte años, contados a partir de la aprobación de la
6 constitución de la sociedad. Sin embargo, la empresa podrá disolverse y li-
7 quidarse en cualquier tiempo cuando así lo resolviere la Junta General Or-
8 dinaria o Extraordinaria de socios, con el voto de las dos terceras partes
9 del capital social de la Compañía.- CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital y del
10 Régimen de Representaciones.- ARTICULO TERCERO.- Capital y participaciones.
11 El capital de la Compañía es de doscientos mil sucres (200.000,00) divi-
12 dido en doscientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de
13 un mil sucres cada una. El capital se encuentra suscrito y pagado en su to-
14 talidad en la forma y proporción que se detalla en el cuadro de integra--
15 ción del capital constante en el literal b) de la Cláusula Primera.- La
16 Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que --
17 constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de par-
18 ticipaciones que por su aporte le correspondan, dicho certificado estará
19 firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- ARTICULO CUARTO.-
20 El capital social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido, previa
21 resolución de la Junta General conforme a disposiciones de la Ley de Com-
22 pañías. ARTICULO QUINTO.- La participación que tiene el socio de la Com-
23 pañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros so-
24 cios de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unáni-
25 me del capital social. La cesión se hará por escritura pública y el Nota-
26 rio incorporará el Protocolo o insertará en la escritura el certificado
27 del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisi-
28 to referido en el inciso anterior.- En el libro respectivo de la Compañía

se inscribirá la cesión y practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo en favor del cesionario.--De la escritura de cesión, se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo Protocolo del Notario.--ARTICULO SEXTO.- Del Régimen de Representación.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la ejercerá en forma individual y separada del Gerente, En ausencia del Gerente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Presidente.- CAPITULO TERCERO.- Fondo de Reserva.- ARTICULO SEPTIMO.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En cada ejercicio económico se destinará para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas obtenidas. ARTICULO OCTAVO.- El ejercicio económico de la Compañía será del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. Se someterán a consideración de la Junta General los balances de pérdidas y ganancias y de situación, acompañados de un informe del Gerente. Durante los ocho días anteriores a la reunión de Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la Compañía tales libros y demás documentos. ARTICULO NOVENO.- Los socios tendrán derecho a percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social pagada.- CAPITULO CUARTO.- De la Administración.- ARTICULO DECIMO.- La Junta General formada por todos los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.- La Junta General no podrá ser válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representen más de la mitad del capital social.- La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.--

1 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO
2 DECIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y
3 se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria
4 del administrador o Gerente.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una
5 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del -
6 ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias se reunirán en --
7 cualquier época que fueren convocadas. En las Juntas Generales, sólo podrán
8 tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.
9 Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa, en uno de los perio-
10 dicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con
11 ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión. Es
12 aplicable para esta clase de Compañías, lo establecido en el artículo dos-
13 cientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- No obs-
14 tante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada
15 y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del te-
16 rritorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
17 todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta,
18 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.
19 Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión -
20 de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.
21 ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para que la Junta General pueda acordar válidamen-
22 te el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolu-
23 ción, anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso
24 de liquidación o convalidación, en general, cualquier modificación de los
25 Estatutos, será necesario estar acorde con las solemnidades establecidas por
26 la Ley para la fundación de esta clase de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUAR-
27 TO.- Los socios tendrán derecho a intervenir a través de asambleas, en todas
28 las deliberaciones de la Compañía personalmente o por medio del representan

1 te o mandatario, mediante carta o poder legalmente conferido. Para efectos
2 de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.-
3 ARTICULO DECIMO QUINTO.- la Junta es el órgano supremo de la Compañía. Ac-
4 tuarán como Administradores el Presidente y el Gerente.- ARTICULO DECIMO -
5 SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General, a más de las determinadas en
6 la Ley las siguientes: a) Nombrar al Presidente y al Gerente y removerlos por
7 causas legales; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas, inventarios, e
8 informes que presente anualmente el Gerente; c) Disponer sobre la distribu-
9 ción de las utilidades; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capi-
10 tal social; e) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admi-
11 sión de nuevos socios; f) Resolver sobre el establecimiento de sucursales;
12 g) Autorizar la adquisición o venta de bienes raíces de la Compañía y el gra-
13 vamen de los mismos en cualquier forma; h) Disponer la prórroga del plazo de
14 la Compañía o su disolución anticipada; i) Acordar la exclusión del socio
15 o socios, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; j) Disponer que
16 se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores o
17 Gerentes; k) Autorizar al Gerente para que conjuntamente con el Presidente
18 resuelva cualquier asunto y otorguen poderes generales o especiales; l) In-
19 terpretar o reformar los presentes estatutos; ll) Nombrar un Comisario para
20 efecto de fiscalización quien durará en sus funciones un año.- m) Resolver
21 cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente o el Gerente.-
22 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General está presidida por el Presidente
23 y a su falta por el Gerente o por el socio elegido en cada caso. Actuará
24 de Secretario el Gerente y a su falta el socio que designe la propia Junta.-
25 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de la
26 Junta General serán asentadas en el Libro respectivo destinado para el efecto
27 y autorizado por el Presidente y Secretario de la Junta.- Las actas podrán
28 ser aprobadas en la misma sesión.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La administración

de la Compañía corresponde a los siguientes funcionarios: a) Al Presidente;

y b) Al Gerente.- ARTICULO VIGESIMO.- Del Presidente. Atribuciones y Deberes.-

Para el desempeño del cargo de Presidente no se requiere ser socio; durará un año en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.-

En caso de falta del Presidente, le subrogará el Gerente, con todas las atribuciones y deberes.- ARTICULO VEGESIMO PRIMERO.- De las atribuciones del Presidente.-Corresponde al Presidente las siguientes atribuciones:

a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta General y los certificados de aportaciones; c) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le conceda la Ley, los presentes Estatutos o la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Del Gerente.- Atribuciones y deberes.-

Para el desempeño del cargo de Gerente no se requiere ser socio; durará un año en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO VEGESIMO TERCERO.- El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva en la dirección y administración de los negocios de la Compañía y en ejercicio de sus funciones corresponde las siguientes atribuciones y deberes:

a) Convocar a la Junta General, conjuntamente o en forma separada del Presidente de la Compañía; b) suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía las actas de las sesiones de Junta General cuando actúe de Secretario y los

certificados de aportación; c) Presentar el balance anual y la cuantía de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios sociales; d) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil del Cantón, la lista completa de los socios de la Compañía, con indicación de nombre, apellido y monto del capital aportado; e) nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de empleados y trabajadores de la Compañía. Así como aceptar renunciaciones de aquellos que las presentaren; f) Cuidar

bajo su responsabilidad que se lleve la contabilidad y los libros exigidos

1 per el Código de Comercio: g) Actuar como Secretario de la Junta General
2 y llevar el libro de Actas correspondientes : h) Suscribir, aceptar, pagar,
3 endosar, protestar, cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles y más
4 títulos de crédito; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos
5 en ellas y retirar parte o la totalidad de los depósitos mediante cheques,
6 libranzas u órdenes de pago o en cualquier otra forma que estimare conve-
7 niente y siempre en relación con los negocios de la Compañía; j) Cumplir
8 y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; k) Representar judi-
9 cialmente y extrajudicialmente a la Compañía ; l) Cumplir los deberes y -
10 ejercer las demás atribuciones que le correspondan en razón de sus funcio-
11 nes.- Aún terminado el período para el cual fue elegido, continuará en sus
12 funciones hasta que la Junta General proceda a reemplazarlo legalmente, sal-
13 vo caso de destitución.- CAPITULO QUINTO . Disolución y liquidación.- AR-
14 TÍCULO VIGESIMO CUARTO.- Son causas de disolución de la Compañía las seña-
15 ladas por la Ley de la materia y para su liquidación se estará a lo dispues-
16 to en la misma.- CAPITULO SEXTO.- Declaraciones finales.- ARTICULO VIGESIMO
17 QUINTO.- Por acuerdo unánime de los socios se ha decidido que sea Presiden-
18 te el Señor Hernán Castillo y será nombrado Gerente el señor Luis Alberto
19 Mosquera, quienes ejercerán sus cargos por el período legal estatutario.-
20 El Presidente queda autorizado para obtener la legalización definitiva de
21 este contrato.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas
22 de estilo para la plena validez de esta clase de actos.- Esta minuta está
23 firmada por el doctor Rubén Pazmiño de la Torre.- Matrícula número trece-
24 setenta y dos.- Hasta aquí la minuta.- Para el otorgamiento de la presente
25 escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les
26 fue intergramente a los comparecientes por mí el Notario se ratifican y fir-
27 man conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fé.-firmado) Hernán Alfre-
28 do Castillo Salazar, cédula de identidad diecisiete cero uno cuarenta y dos

treinta y cinco ochenta y dos.- firmado) Lucía de Vacas, cédula de identi-

dad diecisiete cero quince veinte y tres noventa y siete dos.- firmado) --

Luis A. Mosquera, cédula de identidad diecisiete cero cero cuarenta y cinco

cero ochenta y cuatro-dos.- firmado) El Notario doctor Ulpiano Gaybor Mora.-

BANCO DEL PICHINCHA Quito, trece de enero de mil novecientos ochenta y tres.-

Señores socios Compañía IMETAM CIA.LTDA. Ciudad.- De nuestras consideracio-

nes: Certificamos por medio de la presente, que en estas oficinas se abrió

una cuenta de integración de Capital a nombre de la Compañía IMETAM CIA.---

LTDA., con el comprobante de depósito número treinta y uno sesenta y cuatro

noventa y uno, por veinte mil sucres (S/.20.000,00) aportados por los so-

cios en la siguiente forma: señor Hernán Castillo Salazar, diez mil sucres

(S/.10.000,00), señora Lucía Brito de Vacas, diez mil sucres (S/.10.000,00).

Este valor permanecerá en la Cuenta Integración de Capital, hasta cumplir-

con los trámites legales de la constitución misma y la respectiva autoriza-

ción de la Superintendencia de Compañías.- Muy atentamente, Banco del Pichin

cha, Sucursal Norte. firmado) Eduardo Proaño Montero, Gerente.-Testado "d"

no corre.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA copia cer-

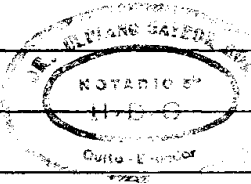
tificada en los mismos lugar y fecha de su celebración.

RA.-

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución número 11229, expedida por la Superintendencia de Compañías el doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres, tomé nota al margen de la matriz de dicha veinte de enero de mil novecientos ochenta y tres, que contiene la escritura pública de Constitución de la Compañía "IMETAM CIA.LTDA", de que se la aprueba en virtud de dicha resolución.- Quito, a veinte y cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres.-

Dr. Ulpiano Gaybor Mora

NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO



Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número once mil doscientos veinte y nueve, del señor Superintendente de Compañías Encargado, de doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres, bajo el número 477 del Registro Mercantil, tomo 114.-Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "IMETAM CIA.LTDA.", otorgada el 20 de enero de 1983, ante el Notario Quinto de este Cantón, Dr. Ulpiano Gaybor Mora.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Ofi-

1 cial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio -

2 bajo el número 6473.- Quito, a treinta de mayo de mil novecientos

3 ochenta y tres.- EL REGISTRADOR.-

4 *Dr. Gustavo García Banderas*

REGISTRADOR MERCANTIL



10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28